

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1416

24 de enero de 2024

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de octubre de 2021 se aprobó la Ley 53-2021, donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública enfocado en reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico. Una de las aspiraciones de política pública en esta Ley, con el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico, incluyó el financiamiento por un período de cinco (5) años para la Universidad de Puerto Rico (UPR), comenzando el año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027. La intención explícita de esta asignación es conservar la capacidad de la institución para llevar a cabo su vital misión educativa, garantizar recursos necesarios para mantener todos sus programas acreditados y, a su vez, lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, entre otras cosas. Pese a que la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue garantizar una aportación proveniente del Fondo General para proteger a la UPR durante el proceso de reestructuración de la deuda del Gobierno

Central, el lenguaje del Artículo 105 de la Ley 53-2021 requiere de aclaración adicional.

Durante los años fiscales 2023 y 2024, la institución recibió una asignación total fija de \$500,847,000, cada año, proveniente del Fondo General del Tesoro del Estado. Sin embargo, solo \$441,206,000 fueron estipulados como partida para cubrir sus costos operacionales. El restante de los fondos fue redirigido a resoluciones conjuntas o asignaciones especiales, reduciendo significativamente la estabilidad presupuestaria del sistema universitario. Así las cosas, \$59,641,000 quedaron sin beneficiar directamente gastos operacionales que complementarían la misión educativa, el apoyo y la protección de las acreditaciones institucionales y profesionales, y el acceso justo para estudiantes con necesidad económica.

Uno de los ejemplos más claros dentro de esta partida, es la administración de dos fondos cuyo total es de \$20,021,000. El primero fue autorizado por la Orden Ejecutiva 2017-021 y destinado a servicios técnicos y seminarios para funcionarios de gobierno con una disponibilidad de \$10,000,000. El segundo consiste en \$10,021,000 para entrenamientos dirigidos hacia maestros y directores del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR). El diseño de estos fondos consiste en el gasto de aproximadamente \$8,000,000 para que la UPR pueda acceder a los \$12,000,000 restantes e incluirlos en la programación presupuestaria. Esto resulta en una restricción adicional que dificulta la planificación presupuestaria y fiscal de la institución. Además, convierte un programa cuyo propósito original era allegar fondos adicionales a la UPR en un subsidio de la UPR al DEPR y agencias públicas, al incluirse el mismo dentro de la asignación presupuestaria de la UPR. De forma análoga a este ejemplo, se incluyen otros programas en el presupuesto del sistema universitario a través de resoluciones conjuntas o leyes especiales, cuyo impacto histórico ha estado principalmente dirigido hacia el pueblo puertorriqueño y no representan un servicio directo a la comunidad universitaria.

Por otro lado, durante ambos años fiscales la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) aprobó asignaciones especiales para la UPR, sujetas al cumplimiento

de hitos (“milestones”) determinados por el ente fiscal. Para este año fiscal, la asignación especial fue de \$102,000,000. De acuerdo con la certificación presupuestaria, la UPR y la JSAF establecerían metas, objetivos e hitos dirigidos hacia la excelencia académica, desarrollo económico y responsabilidad financiera. Sin embargo, pese a la colaboración de la gerencia universitaria y tras concluir la primera mitad del año fiscal, al momento no hay una base definida de cuáles son los requisitos que tiene que cumplir la institución para lograr acceso a los fondos. Esto crea un escenario de incertidumbre en el cumplimiento de la política pública sobre el sistema universitario estipulado en la Ley 53-2021, puesto que \$43,000,000 de esta asignación especial fueron consignados en apoyo a la gestión operacional, pero tampoco han sido liberados.

Por tanto, resulta indispensable aclarar que los fondos provenientes del Fondo General del Tesoro del Estado dispuestos a través del Artículo 105 de la Ley 53-2021 serán en su totalidad de uso irrestricto para garantizar la operación de la UPR.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley
2 para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “ARTÍCULO 105.- FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE
4 PUERTO RICO.

5 Con el propósito de adelantar el objetivo del Gobierno del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico de conservar la capacidad de la Universidad de
7 Puerto Rico de llevar a cabo su vital misión educativa y asegurar los recursos
8 necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un
9 acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, los
10 presupuestos que se le sometan a la Junta incluirán una asignación de fondos

1 para la Universidad de Puerto Rico por un total de \$500 millones en cada uno
2 de los cinco años fiscales 2023 al 2027, disponiéndose que las asignaciones
3 adicionales por encima de las cantidades asignadas en el plan fiscal del Estado
4 Libre Asociado certificado en abril del 2021 se utilizarán para el mejoramiento
5 de la experiencia y el ambiente estudiantil. *A partir del año fiscal 2025 la*
6 *asignación total presupuestaria se destinará exclusivamente para uso irrestricto en*
7 *la operación diaria de la institución, disponiéndose que los fondos que*
8 *administre la UPR, asignados mediante resoluciones conjuntas a entidades*
9 *externas o servicios extracurriculares, no serán parte del presupuesto base*
10 *para la operación diaria de la UPR.*

11 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.